

9 Archivo N.º 5149
Carpeta N.º 225

N.º 1066

JUZGADO ESPECIAL DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS A DETENIDOS
GUBERNATIVOS Y OTROS

G. n.º 664

VI REGION MILITAR

PLAZA DE BURGOS

N.º DEL ARCHIVO 4776

ANO DE 1938

4776

CAUSA SUMARISIMA DE URGENCIA No 1351

contra LEOPOLDO GOMEZ MARTIN

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION
PRIMERA SECCION
Procedimientos criminales
N.º 270
Fecha 03-1-1938

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGION
PRIMERA SECCION
Procedimientos Judiciales
N.º 50170
Fecha 23-5-39

Dieron principio estas actuaciones el dia 16 de Mayo de 1938

184

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

El Aferez Honorifico del
Cuerpo Juridico Militar
D. Rafael Ruiz Ruiz

Caballo de Caballeria
Gonzalo Comella Bruna

entre
D. Tomas Madero de la Fuente



454

VI
- 4 MAY 1938

Nº 2476

ENTRADA -----excmo. Señor.

Vistas las presentes actuaciones, instruidas por el Juzgado Especial para la revisión de expedientes de los detenidos gubernativos a disposición de V.E., a l. de tal clase en Burgos, Leopoldo Gómez Martín

y deduciéndose de aquellas la existencia de hechos que pudieran revestir caracteres delictivos, es pertinente que V.E. decrete la instrucción de la correspondiente causa sumarísima de urgencia contra el interesado, a la que servirá de cabeza el presente procedimiento, que a dichos efectos deberá remitirse al Juez Militar que se designe de la Plaza indicada; dándose conocimiento de esta resolución, a los efectos pertinentes, al Juzgado Especial referido.

V.E. no obstante acordará.

Burgos 3 de Mayo de 1.938.- II Año Triunfal.

Excmo. Señor
EL AUDITOR



M. Larrosa Lucía

*ne 1.351
Pam*

Burgos 9 de Mayo de 1.938.- II Año Triunfal

DECRETO: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, el presente expediente instruido contra Leopoldo Gómez Martín

se eleva a causa sumarísima de urgencia que llevará el número 1351 se este año, sirviendo de cabeza a la misma el anterior expediente, la cual pasará al Alferes Juep. Don Rafael Pius de esta Plaza para que proceda a su tramitación dándole la celeridad necesaria para que quede terminada en el término más breve posible, dando cuenta al Juzgado Especial de detenidos gubernativos, el Juez Instructor.

EL GENERAL JEFE

Quevedo

405

AUDITORIA GUERRA G.ª REGION

SEGUNDA SECCION
Expediente Judicial,
y Procedimientos Previos

N.º 2276

Fecha

lis (1)

VI Región Militar

Juzgado Especial para revisión
de expedientes de los detenidos
gubernativos

Declaración del detenido LEOPOLDO GOMEZ MARIN hijo de

Leopoldo y de Francisca, casado con Matilde

En Burgos a veinticinco de enero
de mil novecientos treinta y ocho constituido en la
Prisión Central este Juzgado Especial, ante el
mismo comparece el detenido que dijo llamarse, como se
consigna en la cabeza de esta declaración, de 28
años, estado casado natural de Ezcaray
Partido Judicial de Logroño Provincia
de idem y vecino de Miranda de Ebro, de ofi-
cio carpintero; convenientemente
interrogado manifiesta: que no fué procesado

; que si perteneció al partido o sindicato
de la U.G.T.

en el que fue simple afiliado
que no desempeñó cargo político conferido por el Frente
Popular

que fué detenido el día 28 de junio de 1937 en Logroño

hallándose trabajando en la fábrica de botones de
Clemente Lasanta por fuerzas de la Policía gubernativa

y que las causas de su detención las ignora. Que al estallar el

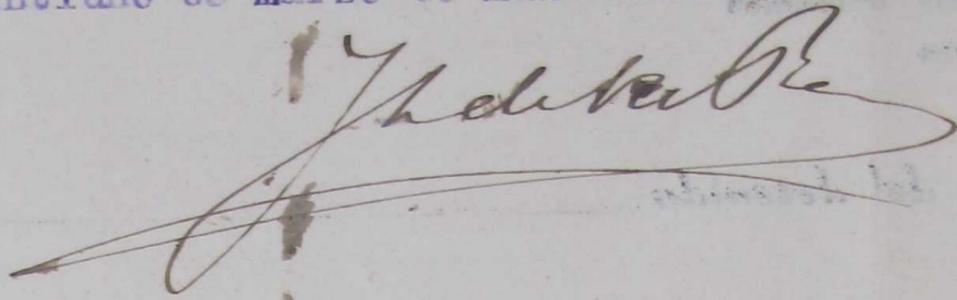
Movimiento Nacional estaba en Miranda de Ebro, que al mes y medio mar-
chó a Ezcaray donde estuvo trabajando con un primo suyo que es el Jefe
de Falange llamado José Guerra y otro primo hermano del anterior lla-
mado Francisco. Cuando se terminó el trabajo marchó a Logroño a tra-
bajar en la fábrica de botones antes mencionada sin que sóspeche el
por qué le hayan detenido.

Lo que he declarado es verdad y lo he firmado con SSª de lo que yo
Secretario, doy fé.

J. M. de la Posa

Leopoldo Gómez
Pedro Inera

DILIGENCIA.- Examinado el fichero e antecedentes obrante en la Secretaría de Justicia de esta Región Militar, no consta ningún antecedente nombrado de LEOPOLDO GOMEZ MARIN.
Burgos veintuno de marzo de mil novecientos treinta y ocho de



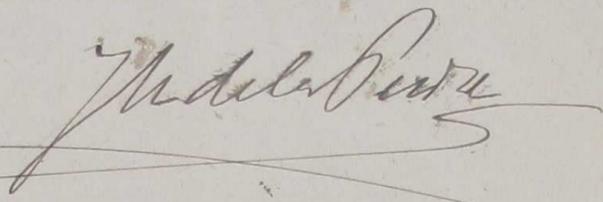
de mil novecientos treinta y ocho de
este Juzgado Superior, ante el
alguno comparece el interesado que dijo llamarse, como se
consta en la base de esta Sección, de
natural de
Provincia de
y vecino de
convenientemente
que el interesado al partido o aludido
en el que fue
por el tiempo
que se verificó el día
y que las bases de su detención



Apellidos y nombre del procesado GOMEZ MARIN. LEOPOLDO
 Edad veintiocho
 Nombre del padre Leopoldo
 Idem de la madre Francisca
 Idem del cónyuge Matilde
 Naturaleza Ezcaray
 Partido de Logroño
 Provincia de "
 Vecindad Miranda de Ebro
 Profesión carpintero
si sabe leer y escribir
 Sumario n.º de

Sírvase V. manifestar a este Juzgado si en ese Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Burgos 26 de enero de 1938




JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO - COMISIÓN DE JUSTICIA
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Consultadas las notas que obran en este Registro, resulta lo que sigue:

Número del sumario	DELITO	JUZGADO	FECHA DEL AUTO DE REBELDÍA			FECHA DE LA SENTENCIA			CONDENA
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
<p>NO CONSTAN ANTECEDENTES</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>COMISION DE JUSTICIA REGISTRO CENTRAL de PENADOS Y REBELDES 27 ENE 1938 BURGOS</p> </div>									

405-

13

Información

LEOPOLDO GOMEZ MARIN "Poldin"

28 años en 1938, natural de Ezcaray, provincia de Logroño, hijo de Leopoldo y de Francisca, estado casado, profesión carpintero y domiciliado en Miranda de Ebro, calle San Agustín 28

Referencia 16-9-53

ANTECEDENTES

El informado estuvo asociado a la U.G.T. considerándosele como muy extremista y avanzado. Se significaba bastante en las reuniones y manifestaciones que celebraban los partidos del llamado Frente Popular incluso en el comunista; no contrajo matrimonio canónico. Observó buena conducta privada y respecto a la pública era bastante dado las discusiones por asuntos político-sociales, carece de bienes de fortuna no contando con otros medios de vida que el producto de su trabajo.

Valladolid 24-2-53





ESTADO ESPAÑOL

SERVICIO DE INFORMACIÓN
Y POLICÍA MILITAR
(S. I. P. M.)

JEFATURA

Salida n.º 7.168

405

19

En contestación a su comunicación fecha 10 del mes de Febrero interesando informes de los individuos que al margen se expresan, tengo el gusto de manifestar a V. S. que en esta Oficina no existe antecedente alguno de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 6 de Marzo de 1938

2.º AÑO TRIUNFAL

El Coronel de E. M. Jefe

P. A.



Jefe Instructor del Juzgado Especial Militar de la 6ª
Región.
BURGOS.

405

15

INFORME DE LEOPOLDO GOMEZ MARTIN.

a. Motivo de la detencion. Orden de la Superioridad

Si se le imputa algun hecho constitutivo de delito.

Se ignora.

Si desempeño cargo politico con el frente popular.

Se ignora.

Si ejercicio cargo en partido del frente popular.

Pertenencia o militava en el partido comunista figurando siempre en mitines y manifestaciones luciendo el puño en alto y las insignias de la Hoz y el martillo, se ignora si ejercicio cargo alguno.

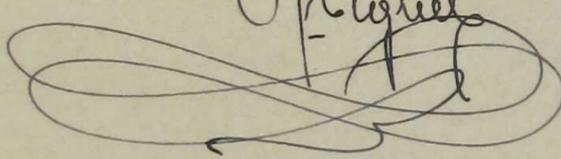
Actuacion politico Social en relación con el Movimiento Nacional.

Se le suponer pudiera tomar parte con armas a la entrada de la fuerza en esta Ciudad en el dia 19 de Julio de 1936 cuyo dia desaparecio de esta Ciudad

a Si se estima peligrosa su libertad.

Se estima peligrosa su libertad por su ideal comunista y ser uno de los mas destacados que tenia esta Ciudad.

Miranda de Ebro 22 de Febrero de 1938
II año triunfal
El Comandante de puesto

Roberto Requero de
Riquel


COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA DE BURGOS. N° 5

Antecedentes que obran en los archivos de ésta Comisaría relativos a LEOPOLDO GOMEZ MARIN de 28 años, casado, carpintero, hijo de Leopoldo y Francisca, natural de Ezcaray (Logroño) residente en Miranda de Ebro (Burgos). Detenido el 30 de Junio de 1936 en Logroño, por su ideología extremista, sin que aparezcan más antecedentes del referido sujeto en los archivos de ésta Comisaría.

Burgos 7 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal





F. E. T. DE LAS J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL

DE

FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

TELÉFONO 2333

BURGOS

Núm. _____

Tengo el gusto de remitir a V. antecedentes relativos a Leopoldo Gómez Marín

de 28 años de edad, de estado Casado
de profesión Carpintero y
vecino de Miranda de Ebro

1.º Motivos que determinaron su detención Por su actuación en la noche del Movimiento y considerarle peligroso para el mismo.

2.º ¿Se le imputa algún hecho que pueda ser constitutivo de delito?
No consta.

3.º ¿Desempeñó cargos políticos conferidos por el Gobierno del Frente Popular?
No consta.

4.º ¿Ejerció cargos directivos en partidos integrantes del Frente Popular?
Nefe de las milicias comunistas de la localidad.

5.º Actuación política y social, particularmente en relación con los años que motivaron el Glorioso Movimiento Nacional Afiliado a la

U.G.T. siempre y en todo momento defendió y propagó por
los medios tenía a su alcance las ideas extremistas.

6.º ¿Se estima peligrosa la libertad de este individuo? A la vista
anteriores datos se puede juzgar.
Razones en que se funda

NOTA.— En el fichero de esta Delegación figura con-
liado a la Agrupación de Izquierda Republicana.

Burgos 22 de Abril de 193

II Año Triunfal.

El Delegado provincial
de Información e Investigación,



SALUDO A FRANCO:

¡ARRIBA ESPAÑA!

Ilmo. Sr.

Cumpliendo las normas que se han fijado para la actuación de este Juzgado Especial tengo el honor de elevar a V.S.I. el siguiente:

I N F O R M E

LEOPOLDO GOMEZ MARIN, de 28 años, casado, natural de Azcaray y vecino de Miranda de Ebro de oficio carpintero, detenido el 28 de Junio de 1,937.

Carece de antecedentes penales.

En los ficheros de la S.I.P.M. tambien carece de antecedentes.

La Jefatura Superior de Orden Público Seguridad Interior e Inspección de Fronteras informa: Afiliado a la U.G.T. considerandosele como muy extremista y avanzado, se significaba bastante en las manifestaciones y reuniones que celebraban los partidos del llamado Frente Popular incluso en el comunista; no contrajo matrimonio canonigo; observó buena conducta privada y respecto a la publica era bastante dado a las discusiones por asuntos politico-sociales, carece de bienes de fortuna.

La Guardia Civil informa: Fue detenido por orden de la Superioridad; pertenecia o militaba en el partido comunista figurando siempre en mitines y manifestaciones luciendo el puño en filto y las insignias de la hoz y el martillo se ignora si ejerció cargo alguno; en su actuación ante el Movimiento Nacional se le supone pudiera tomar parte con armas a la entrada de la fuerza en esta ciudad en el día 19 de Julio de 1,936 en cuyo día desapareció de esta Ciudad; se considera peligrosa su libertad por su ideal comunista y ser uno de los elementos mas destacados de esta Ciudad.

F.B.T. y de las J.O.N.S. informa: Fue detenido por su actuación en la noche del Movimiento y considerarle peligroso al mismo; fué jefe de las Milicias Comunistas de la Ciudad; afiliado a la U.G.T. y en todo momento defendió y propagó por cuantos medios tenia a su alcance las ideas extremistas; en el fichero de esta delegación figura como afiliado a la Agrupación de Izquierda Republicana.

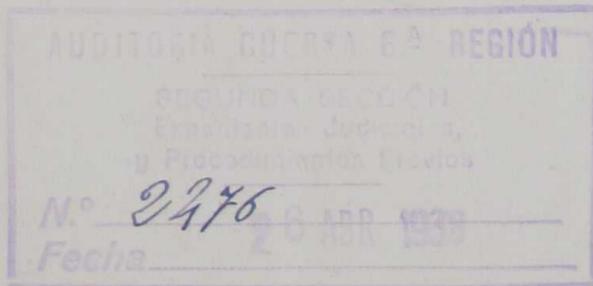
Examinado el fichero de antecedentes obrante en la Secretaría de Justicia de esta Región Militar, no consta ninguno a nombre de Leopoldo Gomez Marin.

.....

De lo anteriormente expuesto resulta que a Leopoldo Gomez Marin, se le atribuye el hecho de ser Jefe de las Milicias Comunistas y que al estallar el Glorioso Movimiento Nacional tomó armas contra la fuerza, en Miranda de Ebro que huyó de dicha ciudad, lo cual prueba su intervención, que ademas se distinguió siempre en las manifestaciones de caracter izquierdista, parece lo procedente incluirle en el grupo A) abriendo el oportuno procedimiento en averiguación de las posibles responsabilidades que pudieran haberle en relación con la rebelión Militar existente en España; sirviendo de cabeza de dichas actuaciones el presente expediente original; dando cuenta a este Juzgado de la resolución que recaiga a este respecto para su constancia en el mismo.

Burgos veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.
11 Año + riunfal.

Leopoldo Gomez Marin



Don Rafael Ruiz Ruiz, Alferes, honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Juez Constructor de la presente Causa Sumarissima de Urgencia

CERTIFICO: que teniendo que nombrar Secretario para estas actuaciones designo al Cabo de Cabo de Caballeria Gonzalo Comella Luna quien no teniendo incompatibilidad y enterado de su cometido promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo -
Y para que conste lo firma conmigo en Burgos a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho -

Rafael Ruiz y Ruiz

Gonzalo Comella Luna

PROVIDENCIA- Burgos a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho- Por recibida orden de proceder de la Autoridad Militar de la VI Region Militar para que se instruya Causa Sumarissima de Urgencia, contra LEOPOLDO GOMEZ MARTIN, guardese y cumplase cuanto se ordena y acusese recibo- Emitase Oficio al Alcalde, Juez Municipal y Cura Parroco de Miranda de Ebro, para que manifiesten a la mayor brevedad cuanto les conste referente a la actuacion del encartado en relacion con el Glorioso Movimiento Nacional, asi como conducta moral y actividades politicas anteriores al mismo -
Asi lo mando y firma S Sa de que doy fé -

Rafael Ruiz y Ruiz

Gonzalo Comella Luna

DILIGENCIA- Seguidamente se remiten los Oficios que se mencionan en la anterior Providencia -

doy fé -

Gonzalo Comella Luna

Declaracion del encartado
LEOPOLDO GOMEZ MARIN

Burgos a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Ante este Juzgado en la prision Central de

Burgos comparece el encartado anotado al margen quien advertido de que iba a prestar declaracion, de la obligacion que tiene de decir verdad y responsabilidades en que incurre el reo de falso testimonio, juro en forma legal ser veraz en sus manifestaciones y preguntado por las generales de la ley :DIJO: llamarse como queda dicho, de veintiocho años de edad, casado, natural, de Ezcaray y vecino de Miranda de Ebro, de profesion carpintero, sin que le comprendan las demas.

PREGUNTADO a que partido politico pertenecia :DIJO: que estaba afiliado a la U.G.T.

PREGUNTADO por su conducta respecto al Glorioso Movimiento Nacional: DIJO: que le sorprendio el Glorioso Movimiento en Miranda de Ebro donde se encontraba trabajando en unas obras para el Instituto las cuales se interrumpieron a los siete dias de estallar el Movimiento. Que no se opuso a este ni directa ni indirectamente. Que el motivo por el cual se ausento de Miranda fue la ausencia de trabajo.

PREGUNTADO por su conducta y actividades politicas anteriormente al Alzamiento :DIJO: que no es cierto que fuera jefe de las milicias comunistas. Que acudio a los mitines. ~~Y participo~~ Que no hizo propaganda de la causa roja.

PREGUNTADO si tiene algommas que decir :DIJO: que no.

Y no teniendo mas que decirse da por terminada esta declaracion que

leida que le fue se afirma ratifica y firma con S.S. de que
doy fe,

Rafael Ariza y Ruiz Leopoldo Gintz

Tomás Comellas

Providencia.- Burgos a siete de Junio de mil novecientos treinta
y ocho. Remitase oficio al Director de la Prision
Central de Burgos participandole que se concede provisionalmente
el derecho al trabajo al encartado en esta causa, con arreglo al
Decreto n° 281 art. 6° .

Asi lo mando y firma S.S. de que doy fe.

Rafael Ariza y Ruiz Tomás Comellas

Diligencia.- Seguidamente queda cumplimentada,
doy fe.

Comellas

Don TOMAS MANERO DE LA FUENTE, Oficial Segundo Honorifice del
Cuerpe juridico Militar designado e sustitucion del Alfero Sr
Ruiz, Jefe Instructor de las presente causa sumarisima de urgencia
designo el mismo Secretarie que hasta la fecha ha desempeñado dicho
cemetido.

Y para que asi conste le firma conmigo en Burgos a once de julio
de mil novecientos treinta y ocho.

Fernando Comellas

Tomás Comellas

6.^a REGION MILITAR

Juzgado Especial de procedimientos
sumarísimos a detenidos
gubernativos y otros

sito en el Colegio de Médicos
San Carlos, núm. 1
BURGOS

19-86

10

A los efectos de la Cusa Sumarí-
sima núm. 1351 que me hallo instru-
yendo contra Leopoldo
Gomez Martin
le ruego me manifieste a la mayor
brevedad cuanto le conste referente
a la actuación del mencionado encar-
tado en relación con el Glorioso Mo-
vimiento Nacional, así como sus acti-
vidades políticas y conducta moral an-
teriores a este.

Dios salve a España y guarde a
V. muchos años.

Burgos 18 Mayo 1938

II Año Triunfal

El Juez Instructor,

Rafael Ruiz y Ruiz



r. Juez Municipal de
Miranda de Ebro

Procedencia Ju
Sr. Castrejo

Abiranda de bla
20 de Mayo de 192
segundo año triump

Por recibida la precedente
Comunicacion cumplida con
en la misma se interesen

Lo manda y firma dicho
Sr. Jue de que yo el Secretario
doy fe



Juan Gallo Luis Villora

Informe - Don Leopoldo
Gomez Arriaga
Hoye conocido a la U. G. 7. Conid
rado extremista, se unifico
bastante en reuniones y mon
festaciones. Abiranda Junio 1928

El Jue
Castro

Sequencia Complementado a mand
a n destino doy fe Villora



SU 1357 //

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MIRANDA DE EBRO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
REGISTRO GENERAL
SALIDA
Núm. 1811
ha 24 JUN 1938

P.
1357

En contestación a su oficio de fecha 18 de Mayo último en el que solicita se le manifieste cuanto conste referente a la actuación de LEOPOLDO GÓMEZ MARTIN, debo significarle que de los informes adquiridos por esta Alcaldía, resulta haber pertenecido a la U.G.T. y ser un propagandista maxista indeseable.

Dios guarde a V. muchos años.
Miranda de Ebro 24 de Junio de 1.938.



-II Año Triunfal-
El Alcalde
Señ. M.º Cuevas

Sr. Juez Instructor del Juzgado Especial de Procedimientos Sumarísimos a Detenidos Gubernativos.
BURGOS.

CAJA CIVIL.
Burgos
Miranda

12

Una vez tomadas las declaraciones en tres personas vecinos de esta Ciudad, de solvencia, moralidad y adictos a la Causa Nacional, que me ordenaba en su superior escrito de fecha 29 de Diciembre ultimo pasado, adjunto tengo el honor de remitirlos a V.S. a los efectos que estime.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Miranda Ebro 3 de enero de 1939

III Año Triunfal

El Comandante de Puesto Acdt^o

Jefe Instructor del Juzgado Especial nº 14 de la sexta
Militar

BURGOS

En Miranda de Ebro a primero de enero de mil novecien-
tos treinta y nueve, recibió el Cabo que suscribe del
señor Juez Instructor del Juzgado Especial numero 14
de la sexta Región Militar, la orden escrita, para que
se proceda a tomar declaración jurada a tres vecinos
de esta Ciudad, que sean de solvencia, moralidad y adic-
tos a la Causa Nacional, sobre los extremos que en di-
cha orden señala, como consecuencia de la causa sumari-
sima de urgencia numero 1351 que instruye contra LEO-
POLDO GOMEZ MARIN.

Y para que conste firmo la presente en Miranda de
Ebro en el día, mes y año indicado.

Declaración de Prisciano
Vidondo Perez

En Miranda de Ebro a tres de enero de mil novecientos
treinta y nueve, compareció ante el Cabo que suscribe
el individuo anotado al margen quien al ser preguntado
por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda
dicho, de cuarente y cinco años de edad, estado casado
profesión, empleado del Excmo. Ayuntamiento de
esta Ciudad, natural de Castrogeriz (Burgos) y residen-
te en Miranda de Ebro, calle de Bilbao nº 34.-1º

Preguntado..... Diga si conoce al encartado LEOPOLDO GOMEZ MARIN, y si
tiene con el parentesco amistad o enemistad, dijo: que
si lo conoce por ser vecino de Miranda, no teniendo pa-
rentesco alguno con él, amistad ni enemistad.

Preguntado..... Diga si sabe a que partido político u organización sí-
dical pertenecía, dijo: que supone estaba afiliado al
partido Socialista, por haberle visto varias veces en
la casa del Pueblo con la Junta Administrativa de dicho
partido, en ocasión de tener el declarante que ir a
dicha organización como Secretario del Consejo Local
del Trabajo en el Sindicato Católico Ferroviario.

Preguntado..... Diga si sabe cual fué su actuación desde que estalló
el Glorioso Movimiento Nacional, hasta que fué deteni-
do, dijo: que ignora en absoluto las actividades que
haya podido tener una vez iniciado el Alzamiento Na-
cional.

Preguntado..... Diga si conoce sus actividades políticas y conducta
moral antes del Alzamiento, dijo: que siempre se dis-
tinguió como propagandista del nefasto "Frente Popu-
lar" y en todas las elecciones se dedicaba a repartir
las candidaturas en favor de los partidos que integra-
ban el mismo, desconociendo su conducta moral.

Preguntado..... Si tiene mas que decir, dijo: que no que lo dicho es la
verdad, afirmandose y ratificandose en su declaración,
firmandola una vez leida por sí y hallarla conforme
con el Cabo que la extiende y certifica.

Declaración de JOSE MARTINEZ
RUIZ.....

En Miranda de Ebro a tres de enero de mil novecien-
tos treinta y nueve, compareció ante el Cabo que sus-
cribe el individuo anotado al margen, quien al ser
preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse
como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad

estado casado, profesión industrial, natural de Ortuella (Vizcaya) y residente en Miranda de Ebro, calle Real número 12.

Preguntado..... Diga si conoce al encartado y si tiene con el parentesco amistad o enemistad, dijo: que lo conoce como vecino de Miranda, no teniendo con el parentesco, amistad ni enemistad.

Preguntado..... Diga si sabe a que partido politico u organización pertenecia, dijo: que sabe pertenecia al partido SOCIALISTA.

Preguntado..... Diga si sabe cual fué su actuación desde que estallo el Glorioso Movimiento Nacional, hasta que fué detenido, dijo que ignora en absoluto la actuación que haya podido tener, por no haberle visto desde la noche del día 19 de Julio de 1936.

Preguntado..... Diga si conoce sus actividades politicas y conducta moral antes del Alzamiento, dijo: que siempre se distinguió como propagandista del "Frente Popular", habiendose casado en esta Ciudad civilmente, haciendo con dicho motivo gran manifestación de banderas de todos los partidos que integran el nefasto "Frente Popular", ignorando la conducta moral del mismo, por no haber tenido trato alguno con él, pero que a juicio del declarante no le merece buena conducta, ya que no tenia ningun sentimiento religioso.

Preguntado..... Si tiene mas que decir, dijo: que no que lo dicho es la verdad, afirmandose y ratificandose en su declaración, firmandola una vez leida por si y hallarla conforme con el Cabo que la extiende y certifica.

José Martínez

Ricardo Gómez de Cardenas

Declaración de RICARDO
CORDEJUELA GOMEZ DE CA
DIÑANOS..... En Miranda de Ebro a tres de enero de mil novecientos treinta y nueve comparecio ante el Cabo que suscribe el individuo anotado al margen, el que al ser preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como que da dicho, de cuarente y un años de edad, estado soltero, profesión ferroviario, natural y residente en Miranda de ebro con domicilio en la calle de Santa Lucia numero 26.-2º derecha.

Preguntado..... Diga si conoce al encartado LEOPOLDO GOMEZ MARIN, y si tiene con el parentesco, amistad o enemistad, dijo: que lo conoce como vecino de Miranda de Ebro, no teniendo con el parentesco, amistad ni enemistad.

Preguntado..... Diga si sabe a que partido politico u organizaci'on sindical pertenecia, dijo: que ignora a que partido politico podia pertenecer, pero que desde luego era de ideas extremistas de izquierdas.

Preguntado..... Diga si sabe cual fué su actuación desde que estallo el Glorioso Movimiento Nacional hasta que fue detenido, dijo: que desconoce en absoluto las actividades que haya podido tener, por no haberle vuelto haber desde el día 19 de Julio de 1936.

Preguntado..... Diga si conoce sus actividades politicas y conducta moral antes del Alzamiento, dijo: que siempre se distinguió en propagandista del "Frente Popular", asi como en mitines y en las elecciones, dedicandose siempre a repartir las candidaturas de los partidos extremistas, ignorando su conducta moral.

Preguntado..... Si tiene algo mas que decir, dijo: que no que lo dicho es la verdad, afirmandose y ratificandose en su declaración y una vez leida por si mismo y hallarla conforme la fir-

ma con el Cabo que la extiende y certifica.

Recardo J. J. J. J.

Recardo J. J. J. J.

A U T O - En la plaza de Burgos a dos de febrero de mil nove_
cientos treinta y nueve.

VISTAS las anteriores actuaciones y los informes y decla_
raciones adjuntas y

RESULTANDO que se recibio en este Juzgado Especial orden e
de proceder contra LEOPOLDO GOMEZ MARIN a la cual orden de pro_
ceder venia unido y figura en cabeza de este procedimiento el
expediente instruido al mismo por el Juzgado Especial n° 13.

RESULTANDO que en este procedimiento sumarísimo de urgen_
cia se han practicado cuantas diligencias se han considerado
necesarias a juicio del Instructor

CONSIDERANDO que cuando aparecen de un diligenciamiento
judicial indicios racionales de criminalidad bastante a juicio
del Instructor contra cualquier persona debe declararse a pro_
cesada y a resultas del procedimiento

CONSIDERANDO que de lo tramitado en este juicio sumarísim_
o de urgencia aparecen indicios racionales de criminalidad ba_
bastante contra el mencionado LEOPOLDO GOMEZ MARIN como posible
autor de un delito de excitacion a la rebelion previsto y pe_
nado en el parrafo segundo del art 240 delCodigo de Justicia
Militar por participacion personal y directa

SS por ante mi el Secretario DIJO: Que declara procesado e.
este procedimiento sumarísimo de urgencia a LEOPOLDO GOMEZ MAR_
RIN con el que se entenderan las diligencias sucesivas, notifi_
quesele este auto de procesamiento, recibasele declaracion in_
dagatoria y se declara su prision a cuyo fin debera librarse
oportuno oficio al Director del Establecimiento Penal en el
que en la actualidad se encuentra

Asi lo mando el Sr Don Tomas Manero de la Fuente Oficial 2º
honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Juez Instructor del pre_
sente procedimiento sumarísimo de urgencia que firma conmigo d
que doy fe

Tomas Manero

Leopoldo Gomez Marin

NOTIFICACION AL PROCESADO

LEOPOLDO GOMEZ MARTIN

Hoy se le conceda a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve

Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al procesado que al margen se expresa, le notifiqué y leí el auto de procesamiento que antecede, enterándole de los derechos que la Ley le concede y dándose por notificado y enterado. firma conmigo de que doy fé

Tomás Mellis

Leopoldo Gómez

DECLARACION INDAGATORIA DEL PROCESADO

LEOPOLDO GOMEZ MARTIN

Hoy se le conceda a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario compareció el procesado anotado al margen, a quien dicho señor manifestó iba a prestar declaración y le exhortó a que dijera la verdad y preguntado por su nombre y apellidos paterno y materno, apodo, edad, naturaleza y vecindad, estado, empleo, profesión

oficio o modo de vivir; si sabe leer y escribir, si ha sido procesado anteriormente, por qué delito, ante qué tribunal, qué pena le fué impuesta, si la cumplió y si conoce el motivo por qué se le procesa. Contestó que se llama como queda dicho, hijo de Leopoldo y de Francisca; edad: 29 años: natural de Ezcaray; partido de Logroño; provincia de; vecino de Miranda; estado: casado; de oficio carpintero; que si sabe leer si escribir, que no estuvo procesado anteriormente; por qué delito:; que tribunal:; pena impuesta; la cumplió; sabe el motivo de su procesamiento: si; pertenece al Regimiento; quién le detuvo: la Pol icia Guberna; le han leído las leyes penales.

A los fines del artículo cuatrocientos sesenta del Código de Justicia militar, se hace constar que el procesado es de estatura: 1,698 m color: moreno; ojos: negros; pelo: negro; cejas pobladas; barba id; boca: regular; nariz: recta; señas particulares ninguna

PREGUNTADO si se afirma y ratifica en la anterior declaracion

DIJ O Que si

PREGUNTADO si tiene algo mas que decir DIJO: Que no

En este estado se da por terminada la anterior declaracion que leida que le fue se afirma, ratifica y firma con SS de que doy fe

Tomás Mellis

Leopoldo Gómez

Tomás Mellis

Tomás Mellis

14

RESUMEN DEL JUICIO INSTRUCTOR

Tome Sr

Don Tomas Masero de la Fuente, Oficial Segundo Honorifico del Cuerpo Juridico Militar, Jue Instructor de la presente causa sumarissima de urgencia a V S I tiene el honor de exponer.

El escartado LEOPOLDO GOMEZ MARIN se significaba bastante en las reuniones y manifestaciones que celebraban los partidos del Frente Popular, afiliado a la UGT y considerado muy extremista (ferias 3, 5, 6 y 7)

Al ferio 9 obra la declaracion del escartado que manifiesta haber pertenecido a la UGT. Que le sorprendio el Movimiento en Miranda donde se encontraba trabajando en unas obras para el Instituto las cuales se interrumpieron a los siete dias de estallar el Movimiento. Que se le espuso a este respecto indirectamente. Que el motivo por el cual se ausento de Miranda fue la ausencia de trabajo. Que no es cierto fuera el jefe de las milicias comunistas. Que acudio a los mitines y que se hizo propaganda de la causa roja.

A los ferios 10 y 11 informa el Jue Municipal y el Alcalde Miranda que el escartado se significo en reuniones y manifestaciones extremistas y pertenecio a la UGT.

A los 13 y 14 obra las declaraciones juradas de Don Prisciano Vico de Perez y Don Jose Martinez Ruiz ante la Guardia Civil del puesto de Miranda. El escartado se distingue como propagandista del Frente Popular.

En atencion a todo ello y desprecidose los indicios racionales de criminalidad bastante a juicio del que suscribe contra LEOPOLDO GOMEZ MARIN al ferio 15 se dicto el correspondiente auto de procesamiento habiendose verificado y tomada declaracion indagatoria al ferio 16 en la que se afirma y ratifica en su anterior declaracion.

Y estima de el que suscribe haber practicado cuantas diligencias se propias del sumario tiene el honor de elevar estas a V S I para la resolucio que estime pertinente.

Burgos a 20 de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

En la Calle Triunfal
El Jue Instructor

Fernando Gallardo

DILIGENCIA: seguidamente se hace entrega de la presente causa sumarissima de urgencia al Consejo de Guerra Permanente de esta Pia a acompaada de este oficio de su remision.

Doy fe.

Romellano

Providencia

Recibida la presente causa se en Jura
Instructor pase al Sr Fiscal de la Region a los
efectos de calificación.

Buena 21 de Febrero de 1939

III Año triunfal

El Coronel Presidente

Institución Guantánamo



N° 163
28 FEB 1939

PLAZA DE BURGOS

SUMARISIMO DE URGENCIA NUM. 1351/38

GOMEZ

LEOPOLDO

HOJA CORRESPONDIENTE A

MARTIN

DECLARACIONES DE CARGO: Afiliado a la U.G.T. elemento extremista y avanzado, se significaba en todos los actos públicos organizados por el Frente Popular y partido Comunista a los que asistía con el puño en alto portando las insignias de la hoz y el martillo. Propagandista de sus ideas, actuó como Jefe de las Milicias Comunistas de la Ciudad de Miranda con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, atribuyéndosele el haber hecho armas contra la fuerza pública en los inicios del Movimiento. Posteriormente huyó de Miranda habiendo sido detenido el 28 de Junio de 1937.

EL FISCAL PIDE: Se imponga al procesado la pena de prisión mayor por considerar que los hechos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar.

Burgos 10 de Marzo de 1.939.
III Año Triunfal.

P. a.



Leopoldo

PROVIDENCIO LA.

Recibidos en el día de hoy de la Fiscalía los presentes autos calificados, por lo que se le devuelve por el mismo término para instrucción y finado que con ésta recójase.

Burgos, 23 de Marzo de 1939 - III Año triunfal

EL CONSEJO PERMANENTE



Simón Laine Santanilla

El Oficial segundo del Cuerpo Jurídico Militar, Don Guillermo Escribano Ucelay, nombrado Defensor del procesado LEOPOLDO GOMEZ MARTIN, en la causa sumarísima de urgencia nº 1.351 del año 1.938 de esta Plaza, evacuando el traslado que le ha sido conferido por el Consejo de Guerra Permanente de la misma, expone :

Que de lo ha actuado no se desprende que el procesado haya realizado acto alguno que sea constitutivo de delito.- Únicamente se dice en la acusación Fiscal que se le atribuye haber hecho armas contra la Fuerza Pública al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional.- Este hecho no aparece afirmado, con certeza absoluta por ninguno de los testigos, ni en ninguno de los informes que van unidos al sumario.- Por todo ello la Defensa solicita el sobreseimiento provisional de la causa y la unión a la misma de los documentos que a continuación se relacionan : Certificado expedido por la Alcaldía y Guardia Civil de Ezcaray - 2º Certificado expedido por el Cura Párroco de Santa María La Mayor de Ezcaray - 3º Carta con timbre del Parque de Artillería de Burgos y firmada por Dn. Arsenio Santanilla y 4º Instancia presentada por el encartado solicitando ser admitido como soldado voluntario del Ejército Nacional, llevando la fecha de 7 de Enero del 1.937 y habiendo sido suscrita en Ezcaray y 5º Certificado expedido por el contratista de Obras que fué patrón del procesado Dn. Abelindo Landa.-

Burgos a 23 de Abril de 1.939 - Año de la Victoria

El Defensor

J. Laine

DON CEFERINO SOTO HUERTA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE EZCARAY

CERTIFICO: Que Leopoldo Gómez Marín, natural de Ezcaray y vecino de Miranda de Ebro, de 29 años de edad, casado, durante el tiempo de permanencia en esta localidad ha observado buena conducta, y se ha portado correctamente con los vecinos.

Y para que conste y a petición del interesado, expido la presente en Ezcaray a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde



Ceferino Soto

P.S.M.

*Por autenticidad
Benito Cruz*

Nº 32

*Al Comandante de punto
Pedro Balmaseda
Veni*



Don Juan Rojas Barrera, cura propio de la Iglesia parro-
quial de Santa Maria la Mayor de la villa de Burgos, arzobis-
pado de Burgos, provincia de Logrono

Certifico: Que Leopoldo Gomez Martin, de vein-
tinueve años de edad, natural de esta, vecino de la ciudad
de Villena de Burgo, en los siete meses u ocho, que ha veni-
do interesado por esta villa, no se oyo nunca en contra de él, se-
ria en esta epoca me aseguro, oia la Santa Maria los domingos y
el 15 de agosto dias festivos.

1936 a. de
1937.
Rojas

y para que asi lo pueda hacer constar,
se expide la presente, a petición de parte interesada y a ca-
lidad de veintegros, que firmo y sello en la casa a vein-
tinueve de Junio del mil novecientos treinta y ocho. 2º
año Triunfal Salud a Gracia.

Juan Rojas Barrera



Saludo a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

Burgos 3 de Enero de 1939
" III AÑO TRIUNFAL "

21



ARTILLERIA
REGIMIENTO DE BURGOS

Sr. D. Leopoldo Gomez

Valdenoceda

Estimado Leopoldo: Recibí su atenta del 15 y le contesto lo

siguiente:

Yo mandé a la Prisión Central de esta Capital el día 23 de Agosto el dinero correspondiente para que se lo entregasen en la forma que el Director ordenase, se quedaron en dicha prisión con 77 pts, que eran para (a 11 pts, cada uno); An-
liano Garcia, Antonio Gutierrez, José Díez, Teodoro Fernandez, Juventino Ballorca,
Gus Bolaños y Leopoldo Gomez.-

Me devolvieron 110 pts, que mandé, 11 a Alberto Quintana a Miranda y a Valdenoceda para: Angel Aranda, Angel Lopez, Cesar Martinez, Doroteo Lopez, Felipe Lopez,
Juan Zúñiga, Julio Lopez, Paulino Prado y Venancio Campos.

No me extraña Leopoldo que con tanto personal, haya habido alguna equivocación en la prisión de Burgos y se lo hayan entregado a otro, son casos que simplemente pueden ocurrir; yo en el expediente, tengo antecedentes de todo esto que le escri-

No dudo que se portaran Vds. ahí bien como aquí lo hicieron en el tiempo que estuve a mis órdenes.

Mando recuerdos a todos aconsejándoles que sean disciplinados y trabajadores como aquí lo fueron su affo

Armenia Santamaria

Don D. Gómez Marín, natural de Ensenada,
 de origen, y domiciliado en la mis-
 de Doña Mercedes de Mateo, núm-
 ero 1, de estado casado, oficio carpintero, de
 27 años de edad, provisto de la cartilla
 militar.

A. V. S. tiene el honor de exponer: Que
 accediendo reunir las condiciones reglamen-
 tarias para el ingreso en clase de soldado
 puesto que fue ratificado por la Caja de
 Reclutas de Miranda (Burgos) número
 78) como apto para servicios auxiliares.

A. V. S. ruega que se le adm-
 ita como soldado en el regimiento de su
 digno mando por el tiempo que dure la
 actual campaña.

Gracia que espere alvaros de V. S. en su
 vida guarde Dios muchos años.

Ensenada a 7 de Enero de 1937

Leopoldo Gómez

Mayor Comandante del Regimiento de Infantería Bailén n.º 24
 de origen

Logroño, 9 de enero de 1937

Pase al Sr. Comandante Mayor, la presente instancia para que me informe

El Tente Coronel,

Rd
5787

[Handwritten signature]

Sr. Teniente Coronel

No existiendo datos referente la presente instancia por pertenecer a servicios Res, debe dirigirse a la Casa de Reclutas de Burgos lo manifiesta en dicha instancia.

5894
1915
5894

Logroño 11 Enero 1937

Comandante Mayor

[Handwritten signature]

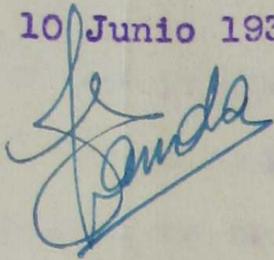
Avelina Landa

CONTRATISTA DE OBRAS

VITORIA

Certifico que el obrero carpintero, Leopoldo Gomez preto sus servicios en las obras del Nuevo Instituto de 2ª Enseñanza que tenia contratadas en Miranda de Ebro, cesando en la plantilla de dicha obra, al igual que los demas obreros el dia 2 de Agosto de 1936 fecha en que hube de ~~suspender~~ suspender la obra por falta de hierro para su continuacion.

Vitoria 10 Junio 1938





A U T O.- En la plaza de Burgos, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la plaza para examinar las actuaciones del presente sumarísimo de urgencia nº 1351 seguido contra LEOPOLDO GOMEZ MARIN, y

RESULTANDO: que se han practicado en la causa las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos y que el Ministerio Fiscal y la Defensa a quienes se han pasado los autos no proponen prueba alguna a celebrarse antes el Consejo.

CONSIDERANDO: que, dicho sin prejuzgar lo actuado, aparecen de los autos cargos contra el procesado que pudieran ser constitutivos de delito.

EL CONSEJO ACUERDA: Señalar como fecha para la vista y fallo de la presente causa el día 9 de los corrientes, a las 4 de la tarde en la sala de vistas de la Audiencia.

Dese cuenta de éste acuerdo al Ministerio Fiscal y la Defensa y oficiese a la Comandancia de la Guardia Civil de la plaza y a la Prisión respectiva para que dicho día se traiga al mencionado local, debidamente custodiado, el procesado.

Excmo. Sr. D. Juan Quintanilla

Francisco Abreu Saper Miguel Merino Gil

Tedoro Rubio Gascabeo

NOTIFICACION. En el mismo día, p el secretario, notifiqué la anterior resolución al Ministerio Fiscal y la Defensa quedando enterados y firman conmigo, doy fé

Francisco Quintanilla

Juan San Juan

RAFAEL DEL CASTILLO Y MARTINEZ, TENIENTE CORONEL DIRECTOR Y PRIMER JEFE
DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE BURGOS.

27

C E R T I F I C O : Que Leopoldo Gomez Ma-
rín, detenido en la actualidad y que prestó
sus servicios en este Parque desde el día vein-
te de Julio de mil novecientos treinta y siete
hasta el once de Agosto de mil novecientos
treinta y ocho, demostró siempre un gran amor
al trabajo y una conducta intachable estando
siempre presto a las órdenes de sus superiores.

Y para que conste expido el presente en Bur-
gos a ocho de Mayo de mil novecientos treinta
y nueve.- Año de la Victoria.


Rafael del Castillo

ACTA DE CELEBRACION)
 DE CONSEJO DE GUERRA)
 -----)
 Coronel)
 sr. Saenz Quintanilla)
 Capitanes)
 sr. Espinosa López)
 sr. Merino Gil)
 sr. Ausín Gonzalez)
 Vocal Ponente)
 sr. Santiago Iglesias)
 -----)

En Burgos, a nueve de Mayo de mil novecia
 tos treinta y nueve - Año de la Victoria. Com
 tituído el Consejo de Guerra Permanente de la
 plaza por los Sres. Presidente y Vocales que
 figuran al margen para ver y fallar la presen
 te causa sumarísima de urgencia nº 1.351 segui
 da contra LEOPOLDO GOMEZ MARIN, y siendo la
 hora y el día señalados para ello, por el sr.

Presidente se dió por comenzado el acto y reunido el Consejo, mandando se diera la voz de Audiencia pública y dándose por el Relator del mismo cuenta de lo actuado en el procedimiento.

Por el Ministerio Fiscal y la Defensa fué interrogado el procesado en las preguntas que se declararon de pertinencia y lo fueron todas.

Se practicó la prueba testifical consistente en la declaración de la testigo BENJAMINA DIAZ: la que preguntada convenientemente, manifestó: que conoce al procesado; que la noche en que ocurrieron los sucesos en Miranda con motivo del Alzamiento Nacional, vió al procesado acostado a las dos de la mañana aproximadamente, pudiéndolo afirmar la declarante porque con motivo de los disturbios y por temor bajó al piso del procesado que era vecino suyo.

A continuación le fué concedida la palabra por la Presidencia al Ministerio Fiscal el cual pidió para el procesado la pena de diez años de prisión mayor, como autor de un delito consumado de excitación a la rebelión

Igualmente y a continuación le fué concedida la palabra a la Defensa la que solicitó para su patrocinado la libre absolución.

Preguntado por la Presidencia el procesado si tenía algo que manifestar además de lo expuesto por su Defensor, dijo que no.

El sr. Presidente dió con ésto por terminado el acto quedando el Consejo reunido en sesión secreta para deliberar.

De todo lo cual, yo el secretario, extiendo la presente en la plaza y fecha indicadas, con el visto bueno del sr. Presidente del Consejo.

El Secretario-Relator

Jaime Santanilla

Vº Bº
 El Presidente

S. Quintanilla

Presidente: Coronel
Sr. Saenz Quintanilla

Vocales Capitane s
Sr. Espinosa López
Sr. Merino Gil
Sr. Ausín Gonzalez

Vocal Ponente:
Sr. Santiago Iglesias

SENTENCIA.—En la Plaza de Burgos,
a 9 de Mayo de 1939. Año de la
Victoria Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
para ver y fallar la causa núm. 1.351 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
los procesados LEOPOLDO GOMEZ MARIN,

odos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: que el encartado, afiliado a la U.G.T. y muy significado
extremista de izquierda aunque no dirigente, en la ciudad de Miranda
de Ebro (Burgos), fué uno de tantos como intentaron oponerse sin éxito
al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional en dicho punto, del que hu
yó en los primeros días. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO: que los expresados hechos son constitutivos de un deli-
to de auxilio a la rebelión en el grado de tentativa, previsto y penado
en los artículos 237 y 240 del Código de Justicia Militar, del que es r
responsable en concepto de autor el procesado, sin la concurrencia de
circunstancias modificativas de la responsabilidad.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás aplicables de los
Códigos Castrense y Penal Común, así como los Bandos dictados por la Au-
toridad Militar.

BALLAMOS, que debemos condenar y condenamos al procesado LEOPOLDO GO-
MEZ MARIN, a la penande DOS AÑOS de prisión menor, con la accesoria de
suspensión de todo cargo, profesión y oficio y del derecho de sufragio
por igual término, abonándosele todo el tiempo que hubiere estado pri-
vado de libertad por ésta causa.

Y se llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial Mi-
litar a los efectos prevenidos en los artículos 37 y 41 párrafo 4º de

Modelo núm. 22

la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas.
Pues así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y
firmamos.

Enmaritimo Guantánamo
Ramon Apolin Lopez Miguel Lucero
Tudoro Quirós Gonzalez
Luis Santos Zayas

NOTIFICACION. En el mismo día, yo el secretario, notifiqué la anterior
resolución al Ministerio Fiscal y la Defensa, quedando ente-
rados y firman conmigo, doy fé

Alfonso Rodríguez *J. L. L.*

Jimena Santamaría

DILIGENCIA. seguidamente se hace entrega de la presente causa que
consta de veintisiete folios útiles, a la Auditoría de
Guerra de la Sexta Región. Doy fé.

Santamaría

AUDITORIA GUERRA 6ª REGION
PRIMERA SECCION
Procedimientos Judiciales
N.º 50170
Fecha 27-5-39

AUDITORÍA
DE LA
6ª REGIÓN MILITAR

Nº 50170-1a
S.U.nº 1351-38
Burgos

Burgos a 7 de Junio

AÑO DE LA VICTORIA
de 1939 H-Año-Triunfal

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado LEOPOLDO GOMEZ MARIN, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, con la acceso-
ria de suspension de todo cargo profesion y oficio y del derecho de sufra-
gio por igaal termino abonandosele todo el tiempo que hubiere estado priva-
do de libertad por esta causa, y se llama respetuosamente la atencion de la
Autoridad Judicial Militar a los efectos prevenidos en los articulos 37 y 44
parrrafo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre responsabilidades, Politi-
cas.-

y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho
sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba
ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación
legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha manteni-
do dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia
Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y
191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria

pasen los autos al Servicio de Información donde practicadas las diligencias pertinentes
los elevarán de nuevo a esta Auditoría para su ulterior traslado al Juez Militar letra F
a los restantes fines de ejecución.

EL AUDITOR,



Caridad Ferrer

OTROSI---

PROVIDENCIA JUEZ
SR

RODRIGUEZ ITURRALDE .- En Burgos a veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida precedente causa regístrese. Notifíquese en forma legal el Acuerdo del Ilmo. Sr. Auditor de la Región al encartado Leopoldo Gomez Marín.

Practíquese la correspondiente liquidación de condena de la que quedara el original en autos y se remitira testimonio de la misma al Sr. Director del Establecimiento Penitenciario en que el encartado cumple la condena , interesando acuse de recibo para su constancia en autos.

Dedúzcase los testimonios que señala la legalidad vigente para su remisión al Alto Tribunal de Justicia Militar, Registro Central de Penados y Rebeldes y Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas .

Lo mando y firma S.S. doy fé.

Ramón Rodríguez

Juan Martínez

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

Juan Martínez

NOTIFICACION .- En Valdenoceda a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Yo el Secretario constituido en la Prisión de Valdenoceda y teniendo a mi presencia a Leopoldo Gomez Marin , le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal del Acuerdo del Ilmo. Sr. Auditor de la Región , dándose por notificado recibida e la copia y enterado firma , doy fé.

Juan Martínez

Leopoldo Gimes

LIQUIDACION DE CONDENA IMPUESTA A LEOPOLDO GOMEZ MARIN

PENA IMPUESTA	<u>2 P. Menor</u>	ANOS		MESES	DIAS.
		1			365
ABONO DE PRISION PREVENTIVA SUFRIDA					
DESDE EL DIA 28 DE Junio DE 1937					
AL DIA DE LA FIRMEZA DE LA SEN-					
TENCIA EL DIA 7 DE Junio..1939...1.....345..					
RESTA POR CUMPLIR - 20					

QUE EMPEZANDO A CUMPLIR EL DIA 7 DE JUNIO DE 19 39
 LA DEJARA EXTINGUIDA EL DIA 27 DE Junio DE 193 9'
 S.E.U.O.)

BURGOS A 25 DE Junio DE 1939

EL JUEZ MILITAR



Antonio Rodríguez
Rodríguez



PRISION CENTRAL
DE
VALDENOCEDA



¡Saluda a Franco!
¡Arriba España!

32

DIRECCION

Núm. 2467

De acuerdo con lo que determina el artículo 118 del vigente Reglamento de Prisiones, tengo el honor de comunicar a V.S. que el recluso de esta prisión LEOPOLDO GOMEZ MARRIN, según testimonio de liquidación de condena remitida oportunamente por ese Juzgado de su digno cargo, dejó extinguida la condena que se le impuso el día 27 de junio ppdo, por lo que propongo a V.A. que el citado recluso sea libertado inmediatamente. Intereso acuse de recibo para su debida constancia en el correspondiente expediente penal.

Dios guarde a V.S. muchos años
Valdenoceda 22 julio 1939
AÑO DE LA VICTORIA.

Edmundo Carreras



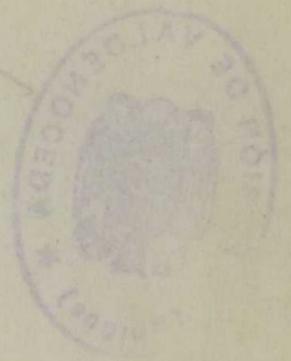
Juez Instructor del Juzgado Militar número 16

B u r g o s

Diligencia en Burgos a 27 de Mayo de 1892
Año de la Victoria

La extendido yo el Secretario, para
hacer constar que con esta fecha se remiten
los testimonios al Jefe del Registro Central
de Penados y Rebeldes, al Presidente del
Tribunal de Responsabilidad Política y al
Consejo Supremo de Justicia Militar, de cumplir
lo ordenado y doy fe.

[Firma]





MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO CENTRAL
DE
PENADOS Y REBELDES

35

Acuso a V. S. recibo del
testimonio de la sentencia
dictada por ese Tribunal con fecha

de de
1911 contra *Leopoldo Epues*

en causa número 1351 y que
acompañaba a su comunicación de
27 del mes pasado de
1911.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Madrid, ~~Victoria~~ 4 de diciembre de
1939. — (El Año ~~1911~~) Victoria

P. EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

Sr. Juez Militar nº 16 de BURGOS.

PROVIDENCIA JUEZ
SR.
RODRIGUEZ ITURRALDE

Burgos a 19 de Enero de mil
novecientos cuarenta.

Habiendose cumplimentado cuanto se ordenaba en la pre-
sente causa, remítanse al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra con atento oficio
precedentes,

Lo mando y firma S.S., doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencias.- Seguidamente se cumple lo ordenado y se hace entrega de la;
presente causa en Auditoria, la cual esta compuesta de 33 folios.

AUDITORIA GUERRA
PRIMERA SECCION
Procedimientos criminales
Fecha 19-1-40

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

N.º 70-18 Burgos 29 de *Fuero* de 1940
Terminadas estas actuaciones, remítanse para su archivo al *Auditoria Burgos*, rogándole tenga a bien dar cuenta a esta Auditoría de haberlo efectuado, y también a su Juez Instructor.

EL AUDITOR



Enr. J. J. J. J.
[Signature]